

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de Abril de 2005)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 17 de abril de
2012)**

PREÁMBULO

El Consejo de Departamento y demás órganos de gobierno se organizarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Se propugnarán como valores superiores de su ordenamiento, el más adecuado desarrollo de la función docente y discente y el eficaz fomento de la investigación. Todo lo cual lleva consigo velar por la armonía de funcionamiento y la colaboración entre los órganos de gobierno, además de procurar el mejor entendimiento entre los distintos miembros, en el respeto a las libertades de docencia e investigación.

**TÍTULO PRELIMINAR
EL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. El Departamento de Física de la Universidad de Jaén es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de las áreas de conocimiento, que en cada momento lo constituyan, en el ámbito de la universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas del profesorado, articulándolas de acuerdo con la programación docente e investigadora de la universidad.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

El Departamento de Física se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, modificada por la ley 12/2011, de 16 de diciembre, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las normas de desarrollo de todos los anteriores cuerpos legales, por el presente Reglamento y demás normas de Derecho Administrativo, así como, en su caso, por el derecho supletorio a que se refiere la disposición adicional segunda de este Reglamento.

Artículo 3. *Funciones.*

Corresponden al Departamento de Física las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, así como evaluar el rendimiento académico del alumnado en el

marco general de la programación de las enseñanzas de grado, máster y doctorado y de otros cursos de especialización que la universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico o técnico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores *Honoris Causa*.
- m) Colaborar con los demás órganos de la universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Secciones Departamentales.

En el seno del Departamento de Física se podrán constituir Secciones Departamentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre departamentos universitarios, o norma que lo sustituya, y en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO I ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y gestión del departamento son, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Orgánica de Universidades y 29.1.c) de los Estatutos de la Universidad de Jaén:

- a) Colegiado: Consejo de Departamento.
- b) Unipersonales: Director y Secretario.

Artículo 6. Comisiones y otros órganos delegados.

Conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de los Estatutos, y sin perjuicio de los órganos señalados en el artículo anterior, se establecen los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Junta de Dirección y Comisiones.
- b) Unipersonal, en su caso: Director de Sección Departamental.

CAPÍTULO II CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1ª Composición y competencias

Artículo 7. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del departamento.
2. Estará constituido por el director, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos los doctores del departamento.
 - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la universidad
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, becarios de investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
 - d) Un representante de los estudiantes de doctorado matriculados en los cursos de doctorado en los que participe el departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - e) Una representación de los estudiantes de grado y máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

Artículo 8. Competencias.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos departamentos.
- d) Acordar la creación de comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del departamento en otros órganos de la universidad en que así se prevea en los Estatutos.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o de institutos universitarios.
- j) Aprobar el Plan Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas, sistemas de evaluación y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.

- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer títulos de máster y programas de doctorado, así como otros cursos de formación en materias propias del departamento o en colaboración con otros departamentos o institutos universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como, aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de doctor.
- ñ) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos y de Doctores *Honoris Causa*.
- o) Proponer la colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de la universidad o de otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los citados Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las restantes normas aplicables.

Sección 2ª

Miembros del Consejo de Departamento

Subsección 1ª

Adquisición y pérdida de la condición de miembro del Consejo

Artículo 9. Miembros natos.

1. Son miembros natos del Consejo de Departamento todos los doctores y profesores con vinculación permanente pertenecientes a las distintas áreas de conocimiento que conforman el departamento, incluidos, en su caso, los becarios de investigación a que se refiere el artículo 117.2 de los Estatutos de esta Universidad que hayan alcanzado el grado de doctor.

2. La incorporación, en cualquier momento, de un nuevo doctor o profesor con vinculación permanente al departamento, supondrá su inmediata integración en el Consejo de Departamento.

Artículo 10. Miembros electos.

1. Son miembros electos del Consejo de Departamento los señalados en las letras c), d), e) y f) del artículo 7.2 del presente Reglamento.

2. Los miembros señalados en las letras d) y e) se renovarán cada dos años, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno de la universidad, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde por:

- a) Cese de la condición en virtud de la cual adquirió la de miembro del Consejo de Departamento.
- b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario, en el caso de los miembros electos.
- c) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

2. Los representantes de los estudiantes en el Consejo de Departamento perderán tal condición, en su caso, cuando dejen de estar matriculados en asignaturas impartidas por profesorado del departamento.

Artículo 12. Sustitución.

Las vacantes producidas en la parte electa del Consejo de Departamento, serán cubiertas por los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos en la última elección celebrada en el respectivo sector.

Subsección 2^a
Derechos y deberes

Artículo 13. Derechos.

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento cuantos les reconocen las leyes y, en particular, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento y, en su caso, de las comisiones.
- b) Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para la efectiva participación en las actividades del Consejo de Departamento.
- c) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- d) Presentar propuestas al pleno y, en su caso, a las comisiones, relativas a la adopción de acuerdos.
- e) Formular ruegos y preguntas.

2. Para hacer compatibles los derechos y obligaciones a que se refiere este Reglamento, a los miembros del Consejo de Departamento se les reconocerá la necesaria flexibilidad en sus obligaciones ordinarias cuando así lo demande el correcto desarrollo de sus tareas. El Secretario del Consejo de Departamento o, en su caso, de la comisión, expedirá las certificaciones oportunas.

3. Los miembros del Consejo de Departamento que hayan de desplazarse desde la localidad en que desarrollen habitualmente su actividad en la universidad a otra localidad, para asistir a las sesiones del pleno, comisiones u otros órganos del Consejo de Departamento, tendrán derecho, de acuerdo con la legislación vigente, a las oportunas indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 14. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo de Departamento los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las comisiones del Consejo de Departamento para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, encuestas o propuestas de resolución que el pleno o las comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Consejo de Departamento en contra de sus fines institucionales.
- e) Cualesquiera otros que establezca la legislación.

Sección 3^a
Organización del Consejo de Departamento

Subsección 1^a
Pleno del Consejo

Artículo 15. Naturaleza y competencias.

1. El pleno está integrado por todos los miembros del Consejo de Departamento. Actuará de conformidad con los principios de publicidad, libertad, igualdad, democracia, orden y eficacia.

2. Corresponden al pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen al Consejo de Departamento.

Subsección 2ª
Junta de Dirección

Artículo 16. Naturaleza.

La Junta de Dirección es el órgano delegado del Consejo de Departamento para el gobierno ordinario del mismo.

Artículo 17. Composición.

1. La Junta de Dirección estará compuesta por ocho miembros, pertenecientes todos ellos al Consejo de Departamento, con arreglo a lo siguiente:

- a) El Director del Departamento, que la presidirá.
- b) El Secretario del Departamento.
- c) Cuatro profesores, al menos uno de ellos con docencia en la EPS de Linares.
- d) Un estudiante.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.

Los miembros recogidos en los apartados c) y d) se elegirán por el Consejo de Departamento, procurando, en el primer caso, que estén representadas todas las áreas que, en cada momento, constituyan el departamento.

2. El mandato de la Junta de Dirección coincidirá con el del Director del Departamento. En caso de producirse vacantes, se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.

Subsección 3ª
Comisiones permanentes

Artículo 18. Naturaleza.

1. Las comisiones permanentes son los órganos colegiados informativos de funcionamiento del departamento. Serán convocadas y presididas por el Director del Departamento o miembro de la misma en quién él delegue, estando compuestas por un máximo de cinco miembros, de entre los que se designará un secretario.

2. Son comisiones permanentes:

- a) Comisión de Organización Docente.
- b) Comisión de Asuntos Económicos.
- c) Cualquier otra que acuerde crear el Consejo de Departamento.

3. La elección de los miembros de las distintas comisiones se realizará en la primera sesión que celebre el Consejo de Departamento tras la elección del director.

4. Al presidente corresponderá establecer el calendario de las reuniones y el orden del día de las sesiones, así como informar al Consejo de Departamento de sus deliberaciones.

Artículo 19. Comisión de Organización Docente.

La Comisión de Organización Docente tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer a los miembros de las respectivas comisiones.
- d) Elaborar las propuestas relativas al Plan de Organización Docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudios y de los programas de las asignaturas.
- f) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento y, en su caso, por el Consejo de Departamento.
- g) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- h) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros departamentos.
- i) Informar sobre las propuestas de convalidaciones de asignaturas.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Comisión de Asuntos Económicos.

Será competencia de la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Elaborar la propuesta de programación económica y la memoria anual.
- b) Elaborar los criterios de distribución del presupuesto ordinario para gastos de funcionamiento del departamento, en los casos en que no esté ya desglosado en el propio presupuesto de la universidad.
- c) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos, de infraestructuras docentes y, en su caso, investigadoras.
- d) Coordinar los gastos generales de las áreas de conocimiento.
- e) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

Subsección 4ª

Comisiones no permanentes

Artículo 21. Naturaleza.

El Consejo de Departamento podrá acordar la creación de una comisión para un fin concreto, fijándose su composición y normas de funcionamiento en el momento de su creación. Tendrá carácter no permanente, extinguiéndose a la finalización del trabajo encomendado o antes si así lo decide el Consejo de Departamento.

Subsección 5ª

Presidente y Secretario

Artículo 22. Presidente.

1. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director, al que corresponden las funciones de convocar, presidir y dirigir los debates del Consejo de Departamento.

2. En caso de ausencia, enfermedad o cese, el Director será sustituido en la presidencia del Consejo de Departamento, así como en la de la Junta de Dirección y, en su caso, en la de las comisiones, por el miembro de la Junta de Dirección de mayor nivel y antigüedad.

Artículo 23. Secretario.

1. Actuará de secretario del Consejo de Departamento el Secretario del Departamento, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar la documentación referente a los distintos asuntos del orden del día, cuidando de su adecuación a la legalidad.
- b) Asistir al presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- c) Levantar actas de las sesiones y firmar las mismas, con el visto bueno del presidente, así como expedir certificaciones de sus acuerdos.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos, garantizando su publicidad.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el presidente o le atribuya la normativa aplicable.

2. En caso de ausencia del Secretario del Departamento, será sustituido por el miembro perteneciente al sector profesorado, de menor nivel y antigüedad de la Junta de Dirección o por el miembro del Consejo de Departamento que designe el presidente.

Sección 4ª
Funcionamiento del Consejo de Departamento

Subsección 1ª
Régimen de las sesiones

Artículo 24. Pleno del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Artículo 25. Convocatoria.

1. La convocatoria para las sesiones del Consejo de Departamento será cursada por su secretario, por cualquier medio admitido en derecho, con una antelación mínima no inferior a cinco días cuando se trate de las sesiones ordinarias, ni inferior a cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.

2. En la citación para la sesión ha de constar el día, hora y lugar del comienzo de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. Cuando así lo aconseje el asunto a tratar, podrán asistir al Consejo de Departamento, por invitación expresa del director, otros miembros del departamento no pertenecientes al Consejo de Departamento con voz pero sin voto.

4. Podrá asistir, asimismo, a las sesiones, a fin de auxiliar al secretario en la elaboración de las actas, el funcionario de administración adscrito a la Secretaría del Departamento, sin que su presencia exima la del Secretario del Consejo de Departamento ni compute a efectos de quórum.

Artículo 26. Orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones se acompañará del orden del día fijado por el presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo de Departamento que se hayan presentado en la Secretaría del Departamento, con una antelación no inferior a cinco días a la realización de la convocatoria.

2. En el orden del día se incluirá siempre un último punto de ruegos y preguntas. Las preguntas podrán ser contestadas, en ese momento, por el presidente, o ser diferida su contestación a la siguiente sesión.

3. A la convocatoria se adjuntará la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente, salvo en los casos en que exista dificultad para ello por razón del volumen o por otras circunstancias razonables, en cuyo caso estará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento para su consulta, en la Secretaría del Departamento, lo que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Artículo 27. Quórum.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el presidente y el secretario o quienes les sustituyan, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se fijará para media hora más tarde, no se requerirá quórum.

Artículo 28. Modificación del orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 29. Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos por el Consejo de Departamento será suficiente que obtengan el pronunciamiento favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que por este Reglamento se establezca una mayoría diferente.

2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el presidente cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo de Departamento se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Artículo 30. Votaciones.

1. La votación podrá ser pública o secreta.

2. La votación pública se realizará levantando una mano; en primer lugar lo harán los que aprueben la propuesta que se somete a votación, en segundo lugar los que la desapruében y finalmente aquellos que se abstengan. Cuando existan varias alternativas se podrá votar a favor de una de ellas o abstenerse. El secretario hará el recuento y seguidamente el presidente hará público el resultado de la votación.

3. La votación será secreta siempre que se refiera a personas. Se llevará a cabo, previo llamamiento, mediante papeletas depositadas en urnas.

4. Cuando ocurriese empate en alguna votación, el presidente podrá dirimirlo con su voto. Si no lo hiciese, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine el presidente. Transcurrido dicho plazo, se repetirá la votación y, si se repite de nuevo el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 31. Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección será convocada por el director de departamento, por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2. La convocatoria será notificada por el secretario a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días, salvo casos de urgencia extrema.

3. El orden del día será elaborado por el director, quien tendrá en cuenta las propuestas que le hayan elevado los miembros de la Junta de Dirección. Podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes, a propuesta de alguno de ellos.

Artículo 32. Comisiones.

Las comisiones se reunirán por acuerdo del Pleno del Consejo, por iniciativa de su presidente o a petición de dos de sus miembros.

Subsección 2ª
Actas de las sesiones

Artículo 33. Actas.

1. De cada sesión que celebren el Pleno del Consejo, la Junta de Dirección y las Comisiones se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Departamento, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro del Consejo de Departamento tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 34. Voto particular.

Los miembros del Consejo de Departamento que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 35. Aprobación.

1. Las actas autorizadas por el secretario con el visto bueno del presidente, se remitirán a los miembros del Consejo de Departamento, junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se someterán a aprobación. Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.

2. No obstante, la ejecución de los acuerdos no queda condicionada, en ningún caso, a la ulterior aprobación del acta.

3. El secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, estando el acta pendiente de aprobación. En tales certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª
Régimen jurídico de los actos del Consejo de Departamento

Artículo 36. Ejecución y eficacia de los acuerdos.

Corresponde al director, según el artículo 83.b) de los Estatutos de la Universidad de Jaén, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Departamento, que tendrán plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación, cuando proceda, en el Boletín Oficial de la Universidad de Jaén.

Artículo 37. Carácter de los acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.2 de los mencionados Estatutos, los acuerdos del Consejo de Departamento pueden recurrirse en alzada ante el rector, exceptuando aquellos que, en virtud de disposición reglamentaria, agoten la vía administrativa, los cuales podrán recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III ORGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª Director

Artículo 38. Naturaleza.

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 39. Elección.

El director será elegido por el Consejo de Departamento, tras la oportuna convocatoria conforme al Reglamento Electoral, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, adscritos al departamento.

Artículo 40. Mandato.

El mandato de director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos. En el caso de que se agote su mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo director, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

Artículo 41. Competencias.

Corresponden al director del departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo establecido en este reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 42. Sustitución y cese.

1. En caso de ausencia, enfermedad o cese del director, éste será sustituido en el despacho de los asuntos ordinarios del departamento, por el secretario del mismo. Para su sustitución como presidente del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección y, en su caso, de las Comisiones, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

2. El cese del director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de esta universidad.

Sección 2ª Secretario

Artículo 43. Naturaleza.

El secretario es fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de

Dirección y responsable de la adecuación de los mismos a la legalidad.

Artículo 44. *Nombramiento y cese.*

1. El secretario será designado por el director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de doctor, que formen parte del Consejo de Departamento, y nombrado por el rector.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del director o cuando concluya el mandato del director que lo designó.

Artículo 45. *Funciones.*

El secretario auxiliará al director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificaciones de los acuerdos que éste órgano de gobierno haya adoptado. Asimismo sustituirá al director en el despacho de los asuntos ordinarios del departamento.

Artículo 46. *Sustitución.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, éste será sustituido por el miembro de la Junta de Dirección, perteneciente al sector profesorado, de menor nivel y antigüedad.

Sección 3ª Director de Sección Departamental

Artículo 47. *Naturaleza.*

El Director de Sección Departamental ejerce la coordinación del PDI perteneciente a la misma, así como las demás competencias que se le atribuyan, de conformidad con el artículo 49 de este Reglamento, sin perjuicio de las competencias del Director del Departamento.

Artículo 48. *Elección y cese.*

1. El Director de una Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, que pertenezcan a esa Sección Departamental y a propuesta de los miembros de ésta.

2. Para ser elegido Director de una Sección Departamental será necesario obtener mayoría simple. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que saldrá elegido el candidato más votado. De persistir el empate, se efectuará la elección por sorteo.

3. La duración del mandato del Director de una Sección Departamental será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los mandatos sucesivos, sólo uno dejará de computar a los efectos indicados.

4. El Director de la Sección Departamental podrá cesar por las mismas causas previstas para el Director del Departamento en el artículo 42.2 del presente Reglamento.

Artículo 49. *Competencias.*

El Director de Sección Departamental ejercerá respecto a ella las competencias que el Consejo de Departamento determine, de entre las que en el conjunto del departamento correspondan al director.

CAPÍTULO IV
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ADSCRITO AL DEPARTAMENTO

Sección 1ª
Secretaría del Departamento

Artículo 50. Naturaleza.

La Secretaría del Departamento es la unidad administrativa a la que corresponde, en el ámbito del departamento, el ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y las directrices que marque la Gerencia de la Universidad.

Artículo 51. Dependencia orgánica y funcional.

El personal de administración y servicios adscrito a la Secretaría del Departamento depende orgánicamente de la Gerencia de la Universidad y funcionalmente del Director del Departamento. Se encargará de las tareas propias de su puesto de trabajo que le encomienden el director y/o el secretario, siendo este último el responsable de canalizar la demanda de apoyo que, en su caso, requiera cualquier otro miembro del departamento.

Sección 2ª
Técnicos de Laboratorio

Artículo 52. Naturaleza.

1. Los Técnicos de Laboratorio son los trabajadores a los que corresponde, en el ámbito del departamento, el ejercicio de las funciones que para dicho personal, y según el grupo a que pertenezcan, se contemplan en el IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas, o norma que lo sustituya, de conformidad con las directrices emanadas de la Gerencia de la Universidad.

2. Podrá haber uno o más Técnicos de Laboratorio en cada uno de los Campus de Jaén y Linares ejerciendo sus funciones, en cada caso, en los laboratorios de docencia y de investigación asignados al departamento en el respectivo campus.

Artículo 53. Dependencia orgánica y funcional.

El personal al que se refiere la presente sección depende orgánicamente de la Gerencia de la Universidad, y funcionalmente del Director del Departamento, de quien recibe las instrucciones pertinentes.

TÍTULO II
DOCENCIA

Artículo 54. Programación.

El Consejo de Departamento dispondrá el desarrollo de la programación docente de las materias adscritas a las áreas de conocimiento que lo constituyen en los planes de estudios de los centros en que imparte sus enseñanzas.

Artículo 55. Plan de Organización Docente.

1. El Consejo de Departamento aprobará el programa de las asignaturas y sus sistemas de evaluación.
2. El Consejo de Departamento aprobará el Plan de Organización Docente para cada curso académico distribuyendo las tareas docentes atendiendo al nivel y antigüedad del profesorado.

Artículo 56. Publicidad.

El Consejo de Departamento establecerá el horario de tutorías de su profesorado y lo hará público antes del inicio del curso académico junto con las horas lectivas de clases teóricas y prácticas establecidas por el centro correspondiente.

Artículo 57. Docencia compartida.

La docencia de cualquier asignatura y grupo puede ser compartida por varios profesores del departamento, cada uno de los cuales será responsable de la parte impartida, según lo señalado en el plan docente del departamento.

TÍTULO III INVESTIGACIÓN

Artículo 58. Disposiciones generales.

La investigación es, junto a la docencia, tarea prioritaria del departamento. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito del departamento.

Artículo 59. Financiación.

La financiación de la investigación se realizará fundamentalmente a través de subvenciones, proyectos y contratos con entidades públicas y privadas. Si no existiera financiación externa o ésta fuera insuficiente, se podrá solicitar al departamento la subvención de los gastos derivados de la investigación.

Artículo 60. Medios materiales.

1. Todos los medios materiales y dependencias del departamento destinados a la investigación están a disposición de todos sus miembros. El material inventariable adquirido a través de proyectos y subvenciones específicas será de uso preferente de quienes participaron en la solicitud.

2. La utilización de medios instrumentales externos al departamento que requiera ser financiada a través de los fondos del departamento deberá ser expresamente solicitada.

Artículo 61. Licencias por investigación y años sabáticos.

1. En atención a la necesidad de fomentar la investigación del profesorado y becarios, y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora, el departamento tiene el deber de favorecer y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y extranjeros. Por ello, los miembros del departamento interesados en realizar estancias deberán dirigir su solicitud al Director de Departamento que la someterá al estudio de la Junta de Dirección. Teniendo en cuenta la disponibilidad del departamento para cubrir sus obligaciones docentes e investigadoras, este órgano facilitará un informe al Consejo de Departamento quien aprobará, en su caso, la solicitud, designando en el mismo acto los profesores sustitutos si fuere necesario, siguiendo los criterios que, con carácter general, determine el Consejo de Gobierno, al que corresponderá la aprobación cuando así lo determine la normativa establecida por el mismo.

2. Las solicitudes deberán efectuarse con suficiente antelación y, caso de coincidencias, el régimen general de prioridades se regirá por los siguientes criterios:

- a) Estancias disfrutadas anteriormente.
- b) Duración de la estancia.
- c) Situación profesional del solicitante.
- d) Cualquier otro, de tipo académico o de oportunidad, que el Consejo de Departamento estime pertinente.

3. Para el disfrute de año sabático se estará a lo dispuesto en el artículo 102.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 62. Informes sobre contratos de investigación y cooperación.

Corresponde al Consejo emitir informes sobre el régimen de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 63. Procedencia de los fondos.

1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Física dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine. También formarán parte del patrimonio adscrito al Departamento de Física, aquellos bienes adquiridos con cargo a proyectos o subvenciones disfrutados por miembros del departamento.
- b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de Jaén le asigne.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) De las partidas de los proyectos de investigación subvencionados en los que participen miembros del departamento.
- e) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la universidad, pueda corresponder al departamento.

2. Los ingresos que pueda obtener el departamento provenientes de producción científica, lectura de tesis doctorales y otros de carácter extraordinario, se asignarán al grupo que los ha generado.

Artículo 64. Presupuesto y su ejecución.

1. En el presupuesto de ingresos del departamento entrarán todos los fondos que se reciban en el mismo, tanto a través de los órganos generales de la universidad, como a través de los diferentes centros o de otras instituciones.

2. No entrarán en el presupuesto del departamento las ayudas personales (becas, proyectos, etc.) de sus miembros y, por tanto, podrán ser administrados libremente por los mismos, ajustándose a lo establecido por la universidad.

3. La distribución del presupuesto ordinario para gastos de funcionamiento del departamento se hará por la Comisión de Asuntos Económicos, en los casos en que no esté ya desglosado en el propio presupuesto de la universidad.

4. La tramitación de propuestas de gasto se hará conforme a los cauces establecidos por la Gerencia de la Universidad.

TÍTULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 65. *Iniciativa para la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma corresponde al director o a una cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada al Consejo de Departamento una propuesta de reforma, conforme al apartado anterior, la toma en consideración de la misma requerirá su aprobación por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 66. *Procedimiento.*

1. Aprobada la toma en consideración de la reforma, el Consejo de Departamento, en la misma sesión, designará una comisión encargada de su estudio, la cual elaborará un dictamen que servirá de base para su debate en la siguiente sesión.

2. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Denominaciones.*

Todas las denominaciones de órganos, cargos, funciones y miembros del departamento, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Claustro de la Universidad de Jaén.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Física, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno 17 de marzo de 2000, así como cuanta normativa emanada del Consejo de Departamento se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

